



## DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY PARA LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL

En la ciudad de Xalapa, Ver., siendo las once horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro, se encuentran reunidos en la sala de juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en la planta baja, carretera Xalapa-Coatepec Km. 1.5, Col. Benito Juárez, C.P. 91070, los servidores públicos **CC. NAYELI MARTINEZ CALDERON**, Directora Administrativa; **MARIA DEL PILAR RIVERA RUIZ**, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, y **LUIS FERNANDO CAMPOS MÉNDEZ**, Jefe del Departamento de Servicios Generales, con la finalidad de elaborar el Dictamen de Procedencia para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY PARA LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL**, al tenor de los siguientes: -----

### RESULTANDOS

**PRIMERO.** Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, cuenta para efectos administrativos y operativos para cumplir con su Programa de Actividades Institucionales para el presente ejercicio fiscal 2024 de los Centros de Asistencia Social, como son: CIUDAD ASISTENCIAL CONECALLI, CENTRO DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL "CRISVER", BALNEARIO MOCAMBO, BODEGA DE ALMACÉN E INVENTARIOS EN LA ORDUÑA, BODEGA DIF DE 20 DE NOVIEMBRE, OFICINAS CENTRALES DIF ESTATAL, CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS, CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DE MEDIO CAMINO, CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN INFANTIL "CIDI", CENTRO ASISTENCIAL DE DESARROLLO INFANTIL "CADI", CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR "LA QUINTA DE LAS ROSAS", PARQUE RAFAEL MURILLO VIDAL y PARQUE RECREATIVO INFANTIL CRI CRI. -----

**SEGUNDO.** Que en las instalaciones que ocupa el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, así como en los antes mencionados, se encuentran equipos médicos, parque vehicular, mobiliario y equipo de oficina y expedientes de los que se sirve este Sistema para el desarrollo de sus funciones, siendo imprescindible los servicios de vigilancia en los accesos de los inmuebles para seguridad patrimonial, así como salvaguardar la integridad y seguridad del personal. -----

**TERCERO.** Que el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la SECCIÓN TERCERA de la Dirección General, especifica en el artículo 30 que "La Dirección General, a través de su titular, tendrá las siguientes atribuciones: XVI. Llevar a cabo, por conducto del área responsable, las labores -----



*Handwritten signatures and initials in blue ink.*



de vigilancia y supervisión en materia de albergues, casas asistenciales y demás atribuciones que le otorgue la Ley de la Materia," -----

**CUARTO.** Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no cuenta con personal para llevar a cabo la vigilancia y custodia de las instalaciones referidas en el Resultando Primero. Lo anterior ha motivado que el servicio de vigilancia se contrate de manera externa como aconteció en los ejercicios fiscales anteriores. -----

**QUINTO.** Que en términos de la Ley 272 que crea al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 2 establece que "El Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, se crea como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.", y que tiene como objetivo principal prestar servicios de seguridad a empresas de Instituciones establecidas en el Estado o que el destino final sea Veracruz. -----

**SEXTO.** Que mediante Oficio No. GCSAU/618/2023 de fecha 25 de octubre del 2023, "El Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informa el costo actual de los servicios de seguridad y vigilancia para este ejercicio fiscal 2024. Por lo que se está considerando la contratación de 65 elementos por día en turnos de 12 horas del 01 de enero al 31 de diciembre de este año, por un importe total de: \$9,791,340.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MN). Los elementos requeridos deben presentarse debidamente uniformados, portar arma cuando así lo requiera, macana, equipo de radio de comunicación enlazada a su base y gas pimienta. -----

**SÉPTIMO.** Que la presente contratación cuenta con disponibilidad presupuestal para llevar a cabo dicho procedimiento de contratación. -----

**OCTAVO.** Que la disponibilidad presupuestal en la partida de 33800001 "Servicio de Vigilancia" es por la cantidad de \$9,791,340.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MN), para esta contratación administrativa se debería realizar una Licitación Simplificada en términos de lo que señalan los artículos 26 fracción II y 27 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, por lo expuesto en el Resultando Quinto y atendiendo lo señalado por el artículo 55 de la Ley antes referida que expresa: "Las instituciones podrán celebrar contrataciones, a través de Adjudicación Directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un Dictamen de Procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando: VII. Se trate de bienes cuya gestión sea de gobierno a gobierno, o entre entidades, por permuta, dación de pago y, en general en operaciones no comunes en el comercio;" cuya hipótesis se actualiza



Handwritten signature and initials (CA) in blue ink.



por lo expresado en el Resultando Quinto y Sexto. -----

-----  
**CONSIDERANDOS**  
-----

**PRIMERO.** Que el artículo 134 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estable que: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución... (Sic).

Que nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave estable en su artículo 72 párrafo cuarto que "Los Contratos administrativos se adjudicarán a través del procedimiento administrativo que disponga la Ley, con base en los principios de legalidad, publicidad, igualdad, concurrencia y transparencia. Cuando las condiciones no sean idóneas, los entes públicos podrán adjudicarlos bajo los supuestos de excepción que les garanticen las mejores condiciones de contratación". -----

**SEGUNDO.** Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 55 que "Las instituciones podrán celebrar contrataciones, a través de Adjudicación Directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un Dictamen de Procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:

"VII. Se trate de bienes cuya gestión sea de gobierno a gobierno, o entre entidades, por permuta, dación de pago y, en general en operaciones no comunes en el comercio;" cuya hipótesis se actualiza por lo expresado en el Resultando Quinto y Sexto. -----

**TERCERO.** Que el área usuaria de esta contratación es la Dirección Administrativa, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y el Departamento de Servicios Generales, sus Titulares los suscribientes del presente Dictamen para dar cumplimiento al artículo 55 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; que la contratación del servicio de vigilancia es en cumplimiento a las atribuciones y facultades que tienen conferidas en los siguientes ordenamientos legales y administrativos: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz. -----



Handwritten signature and initials in blue ink.



**CUARTO.** Que en el marco de las consideraciones y fundamento enunciado, queda justificada, motivada y acreditada la necesidad de contratar el servicio de vigilancia, significando que los montos han quedado precisados en el Resultando Sexto de este Dictamen, y que las condiciones contractuales quedaran debidamente definidas en el instrumento jurídico que al efecto se formule y que deberá considerar lo siguiente: costo por turno de 12 horas, numero de turnos, cantidad de elementos por día, lugares en donde se va a prestar el servicio, los cuales se encuentran establecidos en el Anexo Único del presente documento y que tiene como soporte la notificación de costos para el ejercicio 2024 por el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

**QUINTO.** Que el presente Dictamen se funda en los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, transparencia y honradez que señalan las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso y para ellos se precisan los mismos en los siguientes términos:

**LEGALIDAD.**

El presente Dictamen está suscrito por los Servidores Públicos facultados para ello tanto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por tratarse de las áreas usuarias, carácter que les da además las legislaciones enunciadas en el Considerando Primero, Segundo y Tercero, mismo que será presentado para su aprobación al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en términos del artículo 55 fracción VII de la Ley ya señalada.

**EFICIENCIA.**

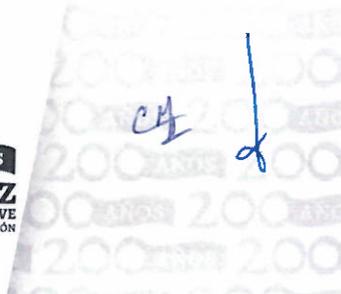
Que el procedimiento de Adjudicación Directa es claro al justificarse en una excepción permisible por el ordenamiento legal y que asegura al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia las mejores condiciones por tratarse de entre entidades del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**EFICACIA.**

Que la adjudicación contractual se hace logrando las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad en el servicio y costo, conforme a la disponibilidad presupuestal y para los fines institucionales ya mencionados en los resultados de este Dictamen, además el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ha desarrollado los servicios de vigilancia en ejercicios anteriores de manera satisfactoria.

**IMPARCIALIDAD.**

Es importante señalar que la selección del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción de Ley, se realizó con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para la entidad, por lo que la evaluación cuantitativa y cualitativa del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, independientemente





de ser una entidad estatal, se realizó con imparcialidad, dicha imparcialidad se refiere a los criterios expresados con anterioridad referentes a la eficacia y eficiencia, que garantizan los objetivos y requerimientos para la adecuada contratación que se pretende llevar a cabo.

**TRANSPARENCIA.**

La adjudicación se hace con total transparencia, ya que en toda la motivación vertida en el presente Dictamen no impera la discrecionalidad sino la objetividad que se refleja en la ponderación que se hace y que se refleja en cada uno de los criterios expuestos con anterioridad. Además, de que el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por los años que tiene de constituida como parte de la Administración Pública Descentralizada cuenta con experiencia, capacidad financiera y administrativa, y que cumple con todos los requisitos exigidos legal y reglamentariamente.

**HONRADEZ.**

En este criterio se señala que la selección del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción de Ley, se realiza con honradez, toda vez que dicho procedimiento se lleva a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios que la justifican, obteniéndose así las mejores condiciones para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se encuentra en ninguno de los supuestos y por ende impedidos en términos de los artículo 25 fracción III y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Adicionalmente, el presente Dictamen será analizado, discutido y aprobado por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles que está integrado de manera colegia por servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y por representantes de la Iniciativa Privada, para dar cumplimiento al artículo 55 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

**SEXTO.** Que, en el marco de los motivos y fundamentos enunciados, se considera procedente, que con previa autorización del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles se celebre un Contrato por la prestación del servicio con Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del 1º de enero al 31 de diciembre del año en curso, por la cantidad expuesta en el Resultando Sexto. -----

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 del párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55 fracción VII y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles



*[Handwritten signature and initials in blue ink]*



del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es de resolverse, y se: -----

-----  
**RESUELVE**  
-----

-----  
**PRIMERO.** Sométase a la consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efectos de que se sirva autorizar lo conducente en términos de lo dispuesto por el artículo 55 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

-----  
**SEGUNDO.** De ser aprobado por el Órgano Colegiado en cita, notifíquese al representante legal de Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la contratación de que ha sido objeto. -----

-----  
Sin otro particular y para los efectos legales y justificativos que procedan se emite el presente en la hora, fecha y lugar señalados a su inicio, firmándola al margen y calce para debida constancia. -----

**POR EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL**

**NAYELI MARTÍNEZ CALDERÓN**  
Directora Administrativa

**MARIA DEL PILAR RIVERA RUIZ**  
Subdirectora de Recursos Materiales y  
Servicios Generales

**LUIS FERNANDO CAMPOS MÉNDEZ**  
Jefe del Departamento de Servicios  
Generales

*LAS PRESENTES FIRMAS SON PARTE DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY PARA LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2024.*

